



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que la demandada ALGRANEL S.A., el día 01 de agosto de 2022, a través de su apoderado judicial, presentó escrito recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto interlocutorio N° 0338 del 27 de julio de 2022, notificado en estado electrónico N° 046 del día inmediatamente siguiente (ver posición 30 del expediente digital)., recurso presentado dentro del término legal. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 12 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0435

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WALTER CAICEDO RIASCOS.
DEMANDADO: SEGURIDAD SEGAL Ltda. Y AGRANEL S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00021-00

Buenaventura – Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho de entrada advierte que REPONDRÁ para REVOCAR PARCIALMENTE el auto interlocutorio N° 0338 del 27 de julio de 2022, notificado en estado electrónico N° 046 del día inmediatamente siguiente¹, por medio del cual, entre otros, NO SE CONCECIDIÓ el llamamiento en garantía al; la también demandada SEGURIDAD SEGAL Ltda., solicitada por ALGRANEL S.A.

Lo anterior por cuanto, tiene razón el recurrente, al indicar como fundamento de su recurso que, la calidad de demandada de la sociedad SEGURIDAD SEGAL Ltda., no es excluyente para que ALGRANEL S.A., la pueda llamar en garantía con base en las cláusulas que fueron pactadas en el contrato entre aquellos suscrito, ello de conformidad con la múltiple jurisprudencia de la Corte Suprema, respecto de estos casos.

En consecuencia, el despacho REPONDRÁ para REVOCAR PARCIALMENTE el auto interlocutorio N° 0338 del 27 de julio de 2022, en sus numerales QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, los cuales señalaron hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., informó a las partes y/o sus apoderados judiciales que la audiencia se llevaría a cabo de manera virtual y NO CONCEDIÓ el llamamiento en garantía solicitado por ALGRANEL S.A., en su orden; y en su lugar, por encontrarse procedente el llamamiento en garantía de la también demandada SEGURIDAD SEGAL Ltda., acorde a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ACEPTARÁ.

¹ Ver posiciones 27 y 28 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Entonces, se ORDENARÁ la NOTIFICACIÓN POR ESTADO a la también demandada SEGURIDAD SEGAL Ltda., en calidad de llamada en garantía y se le concederá el término de diez (10) días hábiles, allegue su respectivo escrito de intervención, invoque las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

En cuanto al recurso de apelación propuesto como subsidiario, no se estudiará, dado que el recurso de reposición salió adelante.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR PARCIALMENTE el auto interlocutorio N° 0338 del 27 de julio de 2022, en sus numerales QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, por lo dicho en la parte considerativa.

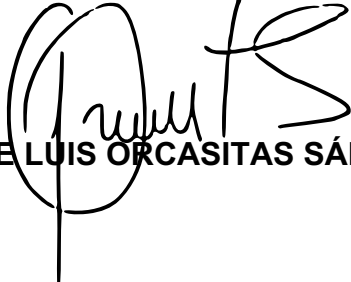
SEGUNDO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada ALGRANEL S.A., contra la SEGURIDAD SEGAL Ltda., quien también actúa en calidad de demandada, por lo esgrimido.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la llamada en garantía SEGURIDAD SEGAL Ltda., de conformidad con el parágrafo del art. 66 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción.

CUARTO: CONCEDER a la llamada en garantía SEGURIDAD SEGAL Ltda., el término de diez (10) días hábiles, para que allegue su respectivo escrito de intervención, invoque las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria.